

**Ejecutivo singular**

**Radicado N°54-001-4003-010-2011-00529-00**

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud reiterada del señor apoderado judicial de la parte demandante, en cuanto, a que se decrete una medida cautelar dentro de este proceso (ver archivos 003 y 006 OneDrive); examinándose la misma y por ser procedente dicha solicitud, dispone el despacho **decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otros títulos bancarios o financieros que posea el demandado SANTIAGO PALACIO CORREA, en los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA y BANCAMÍA; comunicándoseles que los valores retenidos, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado, en la sección de cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, N.º 540012041010, por ende, líbrense los respectivos oficios de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. En cuanto respecta a las cuentas de ahorro de la parte demandada efectúese respetando el límite de inembargabilidad. **Limítese el embargo a la suma de \$50.000.000,oo. EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO, ofíciase de manera inmediata a las entidades financieras antes mencionadas.**

Ahora, atinente a la solicitud de medidas cautelares, en lo que respecta a las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA, el despacho no accederá a su solicitud, en razón a que con anterioridad ya se había decretado dichas medidas (ver archivo 002 pág. 18 OneDrive), siendo por ende, improcedente decretar nuevamente las mismas, por tanto se ordena **REQUERIR a DAVIVIENDA** (oficio No. 3668 del 28 de agosto de 2014) y **BANCO BBVA** (oficio No. 3567 del 18 de marzo de 2015), para que informen el diligenciamiento dado a los respectivos oficios, mediante los cuales se les comunicó la orden de embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tuviera el demandado SANTIAGO PALACIO CORREA identificado con CC. 88.201.263, en dichas entidades. **EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO, ofíciase de manera inmediata a las entidades financieras aquí requeridas, adjuntándosele copia de los oficios reseñados, obrantes en el archivo 002 pág. 22 y 23 OneDrive.**

En lo que atañe a **BANCOLOMBIA**, y teniéndose en cuenta que dicha entidad con anterioridad había emitido respuesta (ver archivo 002 pág. 27 OneDrive); lo procedente es requerirla, a efectos de que informe si en la actualidad el demandado SANTIAGO PALACIO CORREA, tiene alguna suma de dinero en alguna de sus cuentas de ahorros, corrientes, o bajo otra modalidad, que pueda ser puesta a disposición del despacho (siempre respetando el límite de inembargabilidad). Lo anterior, en razón a la medida cautelar decretada. Y que fue comunicada a BANCOLOMBIA a través del oficio No. 3568 del 18 de marzo de 2015. **EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO, ofíciase de manera inmediata a BANCOLOMBIA, adjuntándosele copia del oficio reseñado, obrante en el archivo 002 pág. 24 OneDrive.**

## NOTIFÍQUESE

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3626fe41135157e60ddae0c04c0b1fc6553be0803164198c7f8176e0cc5a7**

Documento generado en 15/08/2023 05:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Ejecutivo singular**  
**Radicado N°54-001-4003-009-2012-00102-00**

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito obrante en archivo 004 del OneDrive; el despacho dispone decretar la medida cautelar de embargo y retención del 50% del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, previas las deducciones de Ley, que devengue la demandada LIGDE TERESA MADARIAGA SUAREZ, en su condición de empleada de la DEFENSORIA DEL PUEBLO; comunicándoseles que los valores deberán ser consignados por separado a órdenes de este Juzgado, en la sección de cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta N°540012041010. **Limítese el embargo a la suma de \$50.000.000,00. EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO, ofíciase de manera inmediata al pagador de la referida entidad.**

En lo que atañe a la medida cautelar de embargo de dineros depositados en cuentas bancarias; el despacho dispone no acceder a tal pedimento, toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante no especifica a que conceptos pertenecen dichos dineros, ni tampoco señala sobre cuál de las tres demandadas se debe aplicar la cautela solicitada; no cumpliendo la solicitud los requisitos reseñados en el último inciso del artículo 83 del CGP.

### **NOTIFÍQUESE**

**El Juez,,**

**JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823dc09b74611d6f80c4399721476a38d45e242e38598de8b4c02a1fa95ef9de**

Documento generado en 15/08/2023 06:11:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación “adicional” del crédito presentada por la parte ejecutante archivo 28 One Drive, sin que la parte contraria la objetara; sería del caso proceder a aprobarla, si no se observara que el actual apoderado actor, liquida los créditos conforme al auto mandamiento de pago, **pero olvida los abonos efectuados por la parte demandada, ya que si, observa el archivo 24, podrá constatar que la demandada efectuó abonos, como así lo manifestó la abogada demandante primaria**; abonos que no tuvo en cuenta el actual abogado demandante, llevando a la confusión al titular del despacho, ya que el actual apoderado judicial, efectúa la liquidación, sin tener en cuenta la liquidación primaria que presentó la anterior mandataria judicial; por ende, se le requiere para que, presente nueva liquidación conforme al mandamiento de pago, **pero teniendo en cuenta los abonos efectuados por la demandada, como así lo manifestó la anterior abogada demandante**, para dilucidar lo atinente a la liquidación y salir de la confusión que se está presentado con la llamada liquidación **adicional** que presentó el nuevo apoderado judicial.

Con respecto con la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, vista al folio 23, el juzgado le imparte su aprobación por encontrarse sujeta a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,,

JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544f72a1227146e840d1ca2a9e88a3dc58e3bd7a4c41d31a216160a397361e21**

Documento generado en 15/08/2023 05:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular  
Radicado N°54-001-4003-010-2021-00287-00

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CÚCUTA**

Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observándose que mediante auto de fecha 27 de julio de 2022, se decretó, entre otras, la nulidad de todo lo actuado, a partir inclusive, del auto mandamiento de pago de fecha 12 de julio de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de dicho proveído<sup>1</sup>; y percatándose el despacho que no se efectuó pronunciamiento respecto de los depósitos judiciales que reposan dentro de este radicado; es por lo que, en razón a ello, se procede a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas; ordenándose como consecuencia de ello, hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada **para que hagan parte de sus bienes relictos. Lo anterior, siempre y cuando, no estén registradas medidas cautelares provenientes de alguna autoridad judicial o coactiva, para lo cual, se ordena a secretaría, previa elaboración de las órdenes de pago, constatar con lo demás empleados del juzgado, que no existan embargos pendientes o decretados.**

Una vez cumplido lo anterior, se ordena el archivo del expediente, previa constancia en el sistema siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> [26AutoDecretaNulidad.pdf](#)

**Jose Estanislao Maria Yañez Moncada**  
**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División 010 De Sistemas De Ingeniería**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccf5b4ddce940edf2d420e8730a46d575cae7a21be69c25ca3842dc0d5fbb1**

Documento generado en 15/08/2023 05:51:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Ejecutivo singular**

**Radicado N°54-001-4003-010-2021-00395-00**

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado a través del correo electrónico de la apoderada judicial de la entidad ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas del proceso; y consecuentemente, se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas (archivo 16 OneDrive); es por lo que, en razón a ello, como titular de este despacho, se accederá a lo petitionado, teniéndose en cuenta que la apoderada judicial ejecutante actúa en representación de la dueña de la acción, y cuenta con facultad para recibir (folio 34, archivo 01 OneDrive), demás que el correo de la misma está registrado en la página del SIRNA (archivo 17). Lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso. Así las cosas, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por la INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S. a través de apoderada judicial, contra los señores GLORIA SOCORRO LOPEZ CONTRERAS, LUIS LEONARDO HERBAS REINOZA y ENRIQUE PARDO GONZALEZ, en razón a lo motivado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo. Ofíciense.**

**TERCERO:** Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción ejecutiva, toda vez que nos encontramos

inmersos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder los documentos físicos y originales de la demanda.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI.

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581212c66d0764a129323b080a20fd3853c80474c232556b38237208ede223c6**

Documento generado en 15/08/2023 05:51:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N°54-001-4003-010-2021-00506-00**

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**

Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación procesal, advierte el despacho que se encuentra efectuado por parte de éste estrado judicial el registro y la publicación en el registro nacional de personas emplazadas del demandado señor JESUS ANTONIO RODRIGUEZ ROLON (folios 32 a 33); encontrándose a su vez surtido y vencido el término a que hace alusión el inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso, sin que el demandado, haya comparecido para notificarse personal o virtualmente del auto de mandamiento de pago de fecha 05 de noviembre de 2021 (fl 18); es por lo que, éste despacho procede a designarle como curador ad-litem a la abogada KAREN YERALDY MALDONADO BAYONA, para que proceda a representar técnicamente al demandado en el curso de este proceso; lo anterior de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del CGP, a quien se le notificará virtualmente el auto mandamiento de pago antes referido, para el efecto comuníquesele al respecto para que ejerza de manera gratuita el cargo asignado, y proceda a defender los derechos de la parte demandada, el cual es de forzosa aceptación. **Para el efecto remítasele copia de la demanda, sus anexos y el auto mandamiento de pago, para que proceda dentro del término de ley a ejercer el derecho de contradicción;** y en caso de que la profesional del derecho no ejerza su misión, **será objeto de compulsas de copias ante la autoridad disciplinaria**, como lo establece el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso. **Ofíciense.**

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

JAOO

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

**División 010 De Sistemas De Ingeniería**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f45c171e992fdd98b653ed3bcb229490ecb7ed52d0c359b3f5a6539e96e62d**

Documento generado en 15/08/2023 05:51:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Ejecutivo singular**  
**Radicado N°54-001-4003-010-2021-00727-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los memoriales vistos a folios 28 a 30, 33, 39, 40 y 43<sup>1</sup>, donde las señoras DANIELA FERNANDA y MARIANA ALEXANDRA LARROTTA CASTELLANOS en su condición de herederas de la señora CARMEN CASTELLANOS SUAREZ (Q.E.P.D.), solicitan al despacho la entrega y/o el pago del depósito judicial que se encuentra constituido dentro del presente proceso; es por lo que, en razón a lo ordenado en auto de fecha 23 de mayo de 2022 (archivo 14)<sup>2</sup>, donde se declaró terminado el presente proceso, **se generó la orden de pago a nombre de la hoy causante** la cual ya fue emitida por este despacho en fecha 27 de marzo de 2023, con oficio N°2023000030<sup>3</sup>; luego deben acercarse al Banco Agrario de Colombia, para su respectivo cobro, para lo cual deberán tener presente las normas que regulan la sucesión, o las directrices emitidas por la Superintendencia Financiera al respecto.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

---

<sup>1</sup> [28SolicitudEntregaDepositosJudiciales.pdf](#)  
[29memorial.pdf](#)  
[30Terminacion.pdf](#)

[33TerminacionReitera.pdf](#)  
[39SolicitudFranccionamientoDeposito.pdf](#)  
[40SolicitudDepositoAnexos.pdf](#)  
[43SolciitudDepositos.pdf](#)

<sup>2</sup> [14AutoTerminacion.pdf](#)

<sup>3</sup> [36RelacionDepositosJudiciales.pdf](#)  
[37OrdenDePagoCarmenCastellanosSuarezVoBo.pdf](#)  
[48RelacionDepositosJudiciales.pdf](#)

**Firmado Por:**  
**Jose Estanislao Maria Yañez Moncada**  
**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División 010 De Sistemas De Ingeniería**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d21fb85b7a0adf7c18a13f84e3ccfb6c000203c805f8e521a659a6ccb218f1c**

Documento generado en 15/08/2023 05:51:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Ejecutivo singular**

**Radicado N°54-001-4003-010-2021-00910-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado a través del correo electrónico del apoderado judicial de la entidad ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; y consecuentemente, se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas (archivo 11 OneDrive); es por lo que, como titular de este despacho, en razón a ello; y teniéndose en cuenta que el apoderado judicial ejecutante representa a la dueña de la acción y cuenta con facultad para recibir (archivo 01 pág. 13 OneDrive); además que el correo del mismo está debidamente registrado en la página del SIRNA (archivo 12 OneDrive); es por lo que, se accederá a la terminación del proceso solicitada. Lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En atención al escrito de sustitución de poder allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, obrante en el archivo 13 del OneDrive, por ser procedente, se reconocerá a la abogada MARÍA FERNANDA RANGEL MERCADO, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos de la sustitución. Lo anterior en armonía con lo consagrado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P, contra el señor JHON ALBERTO REYES URIBE, en razón a lo motivado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de**

**embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo. Ofíciense.**

**TERCERO:** Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción ejecutiva, toda vez que nos encontramos inmersos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder los documentos físicos y originales de la demanda.

**CUARTO:** Reconocer a la abogada MARÍA FERNANDA RANGEL MERCADO, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos de la sustitución. Lo anterior, en armonía con lo consagrado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archívese el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI.

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b9cdc325e12efc3e6c86284d1a0f9f47d1e99343edb9ef1151c882476f0f33**

Documento generado en 15/08/2023 05:51:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **SOLICITUD DE PAGO DIRECTO, APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN GRAVADO CON PRENDA SIN TENENCIA**

**Radicado N°54-001-4003-010-2023-00265-00**

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**

Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observando el despacho que el rodante de placa JLL930 de propiedad del señor LUIS ROLANDO BRUNO ARIAS, fue inmovilizado por la Policía Metropolitana de Cúcuta – CAI de San Rafael; y que el mismo se encuentra inmovilizado en las instalaciones del parqueadero denominado LA PRINCIPAL SAS, ubicado en el municipio de Los Patios N. de S., como se registra en la documentación allegada vía correo electrónico, obrante en archivo 07 del OneDrive, cumpliéndose así, con lo ordenado en el auto de fecha 23 de mayo del año en curso; es por lo que, en razón a ello, se ordena oficiar al señor representante o administrador del parqueadero referenciado, para que procedan a hacer entrega del mencionado vehículo automotor objeto de acción, al señor mandatario judicial del acreedor prendario, abogado JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO, quién se identifica con C.C No. 91.075.621 de San Gil (Santander) y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 123.125 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representa los intereses del acreedor garantizado CONFIRMEZA S.A.S. **Una vez ejecutoriado este auto, ofíciase de manera inmediata en tal sentido.**

Se deja registrado en este auto, que, una vez retirado el mismo, quedará bajo los cuidados del abogado mencionado, quién actúa en representación de la entidad solicitante.

Como consecuencia de esta aprehensión, se ordena de manera oficiosa, **el levantamiento de dicha medida de aprehensión e inmovilización, que recaerá sobre el bien automotor referenciado, para el efecto ofíciase a la Policía Nacional – DIJIN automotores.**

**Cumplido lo anterior, archívese este trámite virtual y regístrese en el sistema siglo XXI. Lo pertinente.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

**Firmado Por:**  
**Jose Estanislao Maria Yañez Moncada**  
**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División 010 De Sistemas De Ingeniería**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e575d61c6593f3ef4e0d609cb50491d5a8b0ae296124c322e038f145766f663**

Documento generado en 15/08/2023 05:51:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**